



Expediente: **056900441905**
Radicado: **RE-02945-2023**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/07/2023** Hora: **09:15:16** Folios: **3**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director de la Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado AU-01373-2023 del 27 de abril del 2023, se da inicio el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **REINALDO DE JESÚS RESTREPO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.171.442 de Cisneros Ant, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios señores **MARIA TERESA HENAO DE RESTREPO**, con la cédula de ciudadanía N° 21.649.560, **APOLINAR DE JESÚS RESTREPO HENAO**, con la cédula de ciudadanía 3.446.563, **EVELIO ANTONIO RESTREPO HENAO**, con la cédula de ciudadanía 70.046.951, **GLORIA EDILMA RESTREPO HENAO**, con la cédula de ciudadanía 21.652.078, **GUILLERMO DE JESÚS RESTREPO HENAO**, con la cédula de ciudadanía 3.446.609 **JOAQUIN EMILIO RESTREPO HENAO**, con la cédula de ciudadanía 8.307.455, **JOSE DAVID RESTREPO HENAO**, con la cédula de ciudadanía 71.171.091, **JULIO CESAR RESTREPO HENAO**, con la cédula de ciudadanía 3.446.018, **LINA MARÍA RESTREPO HENAO**, con la cédula de ciudadanía 43.481.018, **LUIS ALFREDO RESTREPO HENAO**, con la cédula de ciudadanía 3.445.093, **MARTHA INÉS RESTREPO HENAO**, con la cédula de ciudadanía 21.652.315, **PORFIRIO DE JESÚS RESTREPO HENAO**, con la cédula de ciudadanía 71.171.066 **MARÍA ANGÉLICA RESTREPO HENAO**, con la cédula de ciudadanía 21.651.002, **ROSA EMILIA RESTREPO HENAO**, con la cédula de ciudadanía 21.838.189 y **LILIANA RESTREPO HENAO**, con la cédula de ciudadanía 21.651.003, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, de los predios con FMI 026-17019 y 026-17025, denominado “Granja El Pinar”, ubicados en la vereda Alto Brasil del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que mediante correspondencia de salida N° CS-05229-2023 del 17 de mayo del 2023, se requiere al interesado para que presente información complementaria relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante Correspondencia externa con radicados N° del 23 de mayo del 2023, suministra información complementaria solicitada.

Que mediante Correspondencia de Salida N° CS-05958-2023 del 02 de junio del 2023, se solicita al interesado que el un término de 15 días, presente ante la Corporación certificado uso de suelos, otorgado por la Secretaria de Planeación del municipio de Santo Domingo, el cual tenga coherencia con las matrículas que presentan, ya que el que se adjuntó en la solicitud del trámite, solo relaciona los F.M.I 026-17019 y 026-17025.

Que mediante radicados N° CE-09632-2023, CE-09701-2023 y CE-09770-2023 del 20 y 22 de junio del 2023, respectivamente, el interesado presenta información complementaria para dar continuidad al permiso de vertimientos.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **REINALDO DE JESÚS RESTREPO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.171.442.

Que a través del Informe técnico N° **IT-03827-2023 del 30 de junio del 2023**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES:

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

- El interesado identifica el vertimiento que generará la GRANJA EL PINAR, el cual es de tipo doméstico, para su tratamiento se proyecta la construcción de un sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, compuesto por un tanque Séptico de 2.000 L y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, y su fuente de descarga será el suelo.
- La documentación presentada y evaluada cumple con los requisitos exigidos para este trámite.
- Con relación a la evaluación ambiental del vertimiento, la información presentada por el usuario tiene contenido detallado sobre el proceso productivo que se desarrolla en la granja, materiales e insumos utilizados, así como residuos sólidos y líquidos generados, para los cuales presenta opciones adecuadas de manejo, igualmente se hace identificación y predicción de impactos a la vez que se plantean medidas de prevención y seguimiento para cada uno.
- Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo de acuerdo a los términos de referencia estipulados en la resolución 1514 de 2012, en donde se desarrolla el proceso de conocimiento del riesgo identificando los escenarios, realizando el análisis y evaluación y proponiendo el monitoreo y seguimiento y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo y alimentar los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.
- La actividad de cría y ceba de ganado porcino, no se encuentra prohibida de acuerdo al certificado de usos del suelo expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Santo Domingo.
- Con respecto al mantenimiento de los sistemas de tratamiento, el interesado presenta información de operación y mantenimiento del mismo (pozo séptico y trampa grasa).
- Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y

circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03827-2023 del 30 de junio del 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre del señor **REINALDO DE JESÚS RESTREPO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.171.442, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el **Director de la Regional Porce Nus**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **MARIA TERESA HENAO DE RESTREPO**, con la cédula de ciudadanía N° 21.649.560, **APOLINAR DE JESÚS RESTREPO HENAO**, con la cédula de ciudadanía 3.446.563, **EVELIO ANTONIO RESTREPO HENAO**, con la cédula de ciudadanía 70.046.951, **GLORIA EDILMA RESTREPO HENAO**, con la cédula de ciudadanía 21.652.078, **GUILLERMO DE JESÚS RESTREPO HENAO**, con la cédula de ciudadanía 3.446.609 **JOAQUIN EMILIO RESTREPO HENAO**, con la cédula de ciudadanía 8.307.455, **JOSE DAVID RESTREPO HENAO**, con la cédula de ciudadanía 71.171.091, **JULIO CESAR RESTREPO HENAO**, con la cédula de ciudadanía 3.446.018, **LINA MARÍA RESTREPO HENAO**, con la cédula de ciudadanía 43.481.018, **LUIS ALFREDO RESTREPO HENAO**, con la cédula de ciudadanía 3.445.093, **MARTHA INÉS RESTREPO HENAO**, con la cédula de ciudadanía 21.652.315, **PORFIRIO DE JESÚS RESTREPO HENAO**, con la cédula de ciudadanía 71.171.066 **MARÍA ANGÉLICA RESTREPO HENAO**, con la cédula de ciudadanía 21.651.002, **ROSA EMILIA RESTREPO HENAO**, con la cédula de ciudadanía 21.838.189 y **LILIANA RESTREPO HENAO**, con la cédula de ciudadanía 21.651.003, a través de su autorizado el señor **REINALDO DE JESÚS RESTREPO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.171.442 de Cisneros Ant, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, de los predios con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-17019 - 026-17025 -026-17026 -026-17027, denominado "Granja El Pinar", ubicados en la vereda Alto Brasil del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentados por el señor **REINALDO DE JESÚS RESTREPO HENAO**, que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: XX	Primario: XX	Secundario: XX	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD VIVIENDA		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	04	16.21	6	30	21.74	1646
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Se contará con un STARD en polietileno lineal de 2.000 litros, cilíndrico vertical conformado por: un tanque séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A.						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS T	Trampa de grasas de 105 litros en polietileno lineal.						
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Tanque séptico cilíndrico vertical, en polietileno lineal con un volumen de 1000 litros, con un Diámetro = 94cm de fondo y 1.45 de alto.						
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio cilíndrico horizontal, en polietileno lineal con rosetas plásticas, diámetro 1.31 y una capacidad de 1.000 L						
Manejo de Lodos	IN INSITU	Los lodos provenientes del sistema, después de deshidratarlos serán enterrados en el predio y algunos utilizados como abonos orgánicos previo a un tratamiento.						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo: XX	Campo de Infiltración	Q (L/s) 0,0159	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	04	17.20	6	30	20.75	1644

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO**, presentado por el autorizado, para el manejo de los vertimientos de la "Granja El Pinar".

ARTICULO CUARTO: ACOGER el **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** del sistema del área de disposición del vertimiento dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 del 2018.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER el **PLAN DE CONTINGENCIA** presentando por la “Granja El Pinar”.

ARTICULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a. señor **REINALDO DE JESÚS RESTREPO HENAO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar Informe de caracterización de manera bienal al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema
- Allegar de forma anual soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Entregar Anualmente los certificados o evidencias de disposición final de los residuos sólidos reciclables, ordinarios y peligrosos generados en la actividad, conforme a lo estipulado en la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Deberá contar con las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento a la entrada y salida de los sistemas para facilitar la toma de muestras.
- Los tanques estercoleros se les debe realizar y/o construir las respectivas cubiertas para evitar la colmatación con aguas lluvias y rebose de los mismos.
- Informar a la Corporación en un término no mayor a 6 meses, sobre la construcción del pozo séptico, para proceder a la respectiva verificación y acogimiento del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que deberá acatar lo dispuesto en al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“(…)” Artículo 2.2.3.3.4.15 Suspensión. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto. “(…)”

ARTICULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Servicio al Cliente** para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que se encuentre debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-4872-2014 la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **REINALDO DE JESÚS RESTREPO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.171.442, entregando copia íntegra del Informe Técnico N° IT-03827-2023 del 30 de junio del 2023.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Proyectó: Paola A. Gómez
Fecha: 06/07/2023
Expediente: 056900441905
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos
Técnico: Orlando Vargas

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03